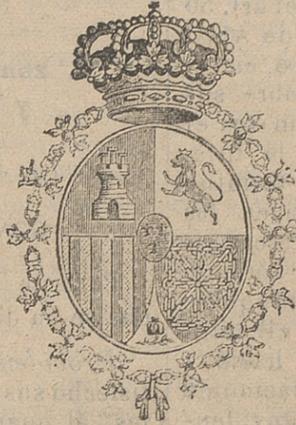


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 10 de Diciembre de 1909.)

Gobierno civil de la provincia.

CONCEJALES ELECTOS.

CIRCULAR NÚM. 191.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, publico en el «Boletín oficial» los nombres de los que han sido proclamados Concejales electos en los Distritos que se expresan a continuación, de esta provincia, por haberse dado el caso previsto en el apartado 4.º del expresado artículo.

Pollos.

D. Nicolás Galvan Rodriguez,
D. Hermenegildo Rodriguez Hernandez,
D. Paulino Galvan Rodriguez y D. Emilio Villar Seco.

Rábano.

D. Alejandro Burgoa Arranz,
D. Francisco Herreros Arranz,
D. Andrés Arribas Velasco y don Teodoro Velasco Valdezate.

Villalan de Campos.

D. Felipe Perez Alaiz, D. Leoncio Anibarro Anibarro y Angel Sanchez Anibarro.

Valladolid 10 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Agustín de la Serna.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Contador de fondos de la Diputación de esta provincia, acerca de si tienen derecho a cobrar dietas los vocales de la Comisión Provincial cuando turnan en la Mixta de Reclutamiento estando fuera de las condiciones que establece el artículo del Real decreto de 12 de Mayo de 1899:

Resultando que según se conigna al formular dicha consulta, la referida Contaduría, de acuerdo con la Ordenación de pagos de la Diputación, ha aplicado y cumplido desde hace tiempo el indicado Real decreto en el sentido de que no percibieran las aludidas dietas más que los que reúnan los requisitos exigidos en la mencionada soberana disposición, pero que muestran su disconformidad algunos vocales interesados que se creen con derecho a tales dietas por tratarse de un servicio especial y no estar explícito el susodicho Real decreto en este particular:

Considerando que establecida por el párrafo segundo del artículo 92 de la ley Provincial vigente, la cuantía que según la categoría de las provincias podrán reclamar como dietas en cada sesión a que asistan los Diputados

Vocales de la Comisión permanente, y reconocida igual indemnización a los referidos Vocales cuando como tales formen parte de las Comisiones Mixtas de reclutamiento, por el artículo 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la aplicación de la ley de Reemplazos; relacionado con cuyo derecho la disposición 2.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1897, taxativamente determina que le tienen «a percibir dietas por su asistencia a las sesiones de la Comisión Mixta en los mismos términos que por su asistencia a las de la Comisión Provincial»:

Considerando que dictada la Real orden circular de 7 de Abril de 1890, aconsejando reglas a que habían de atenerse las Diputaciones provinciales en la formación de sus presupuestos, gastos de personal y otras atenciones, el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, secundando requerimientos de la pública opinión, vino a concretar, no ya aconsejando, sino ordenando los gastos de su personal, determinando su artículo 5.º las condiciones en que percibirán las dietas los Vocales de la Comisión Provincial, teniendo en cuenta el estado del presupuesto, de lo que también especialmente se ocupa el Real decreto de 12 de Mayo de 1899, en su artículo 4.º a que hace referencia el Contador consultante, así como el 5.º al referirse a las dietas de los Diputados, que como Vocales de la Co-

mision Provincial lo sean de la Mixta de Reclutamiento, niega el derecho a percibir las al Vicepresidente de aquella cuando, por ausencia del Gobernador, presida ésta:

Considerando que dado lo terminante de las disposiciones citadas que regulan el percibo de sus dietas por los Diputados Vocales de la Comisión Provincial y el taxativo precepto de la Real orden de 5 de Febrero de 1897, de que los de la Comisión Mixta las percibieran en los mismos términos que aquéllos, no cabe la menor duda, y es de toda evidencia que el procedimiento seguido por la Contaduría de fondos, de acuerdo con los Ordenadores de pagos de la dicha Corporación Provincial, es el aplicable al caso por ajustarse estrictamente a las disposiciones legales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, como contestación a la consulta de que queda hecho mérito, que los Diputados vocales de la Comisión Mixta, no tienen derecho a percibir dietas mientras no se encuentren en las mismas condiciones que para los de la Comisión Provincial determina el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1899, y demás disposiciones concordantes, y que se publique la presente resolución en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que sea observada con carácter general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1909.—P. D., Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3 422.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

1.ª Zona de Olmedo, Mota del Marqués, Medina de Rioseco y 2.ª de Peñafiel.

Cuarto trimestre de 1909.

CONTRIBUCIONES.

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con

arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 7 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, *Dionisio Diez y Delgado.*

Núm. 3.432.

2.ª zona de la Capital y Tordesillas.

Cuarto trimestre de 1909.

CONTRIBUCIONES.

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 7 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, *Dionisio Diez y Delgado.*

Núm. 3.391.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid

SECCIÓN DE TENEDURÍA

Vencimientos del mes de Diciembre de 1909.

RELACION de los compradores de fincas de bienes del Estado desamortizados, cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores	Vecindad	Clase y nombre de las fincas	Procedencia	Término municipal donde radican las fincas	Plazos que vencen...	Vencimiento	TOTAL.
							Ptas. Cts.
Ayuntamiento de Villabrágima	Villabrágima	Excepcion de venta del monte	20 por 100 de Propios	Villabrágima	4.º	20 Dbre. 1909	2663'80
Totales. . .							2663'80

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.º de la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan á su vencimiento los plazos, se procederá por la vía ejecutiva de apremio, en la forma que determina la precitada Instrucción.

Valladolid 3 de Noviembre de 1909.

El Interventor de Hacienda
Esteban B. Perez.

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,
A. Feito.

El Tenedor de Libros,
Sebastian Fon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3 426.

Aldeamayor.

Hallándose terminados los repartimientos de territorial y las listas cobradoras de edificios y solares de este término municipal para el año de 1910, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Aldeamayor á 7 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, *Baltasar Ortega.*

NUM. 3.423.

Ciguñuela.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de ochocientas veinticinco pesetas, pagadas de los fondos

municipales por trimestres vencidos; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, transcurrido el cual no serán admitidas las que se presentaren.

Ciguñuela á 6 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, *Antonio Gutiérrez.*

Núm. 3.410.

Géria.

No habiéndose producido reclamación alguna al anuncio publicado por esta Alcaldía en el «Boletín oficial» de la provincia número 266, correspondiente al día 24 de Noviembre último, el día dieciocho del corriente tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la Presidencia del que suscribe la subasta para el arriendo de cordería de vincts, saca y lia, por todo el año de 1910, bajo el tipo de doscientas pesetas.

Para tomar parte en la misma que se celebrará con las formalidades que determina el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, es condición indispensable haber ingresado en Depositaria el 5 por 100 del tipo señalado, cuya fianza se elevará por el rematante hasta el 25 por 100 del total de la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables.

Géria 6 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, *Eusebio Noguero.*
—El Secretario, *Mariano Hernandez.*

Núm. 3.427.

Montealegre.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los

cuales pueden los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Montealegre á 7 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, *José Izquierdo.*
Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en el Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 3.428.

Velliza.

Formado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días en cumplimiento del artículo 146 de la ley Municipal, durante dicho plazo podrá ser examinado y hacer las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Velliza á 6 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, *Mariano Marciel.*

NUM. 3.384.

Villabragima.

Hallándose terminado el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el año de 1910, está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Villabragima á 1.º de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Izquierdo.—El Secretario, Demetrio Espinel.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de

Matapozuelos

Palazuelo de Vedija

Villanueva de los Caballeros

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

NUM. 3.429.

PEÑAFIEL.

Don Juan Alberto Lopez Colmenar y Baquero, Juez de primera instancia del partido de Peñafiel.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador don Indalecio Villamar Blanco, en nombre y con poder de la Sociedad «La Union Resinera Española», un escrito promoviendo ex-

pediente para acreditar el dominio en que dicha Sociedad se halla de la finca cuya descripción es como sigue:

1.ª Pinar titulado de San Pablo, situado en los términos de Padilla y Peñafiel, siendo la siguiente la parte de finca situada en el término de esta villa. Un trozo de terreno situado en el pago de la Fuen Santa, en la margen izquierda del río Duero, lindante por Norte con expresado río, por Sur con majuelo de Anselmo Sancho y Manuel Zamora y por Este y Oeste con cañada que circunda la finca y termina en el expresado río, formando ángulo agudo por la parte del Este, y tiene una extensión superficial aproximada de cuatro hectáreas; dentro de dicho terreno existe la casa, viñedo y huerta, cuya descripción es la siguiente: Una casa con corral y cuadras, que ocupan una superficie de seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados, distribuidos en la forma siguiente; ciento treinta metros que ocupa el cuerpo principal de la casa, con planta natural, principal, segundo y desvan, hallándose la planta baja destinada á habitaciones para dos guardas y el principal y el segundo para habitaciones del dueño; otros noventa y cinco metros cuadrados, sólo de planta baja que ocupan las cuadras y otras dependencias de casa de campo y los cuatro-

cientos sesenta metros restantes los ocupa el corral. Un viñedo poblado con cinco mil cepas y dos mil postizos en terreno de primera y segunda calidad y una huerta al Norte de la casa y entre ella el río y el viñedo poblado con ochenta árboles, conteniendo aguas manantiales recogidas en un depósito.

2.ª Parte de finca situada en Padilla de Duero, pinar al Oeste de la parte de finca que radica en Peñafiel á doscientos cincuenta metros de la misma, linda por el Norte con el río Duero, Este el término de Peñafiel, Sur dicho término y el de Padilla, en una longitud de tres mil setecientos metros poco más ó menos, deslindado por grandes mojones de tierra que separan las tierras en cultivo de los vecinos de Padilla, hasta llegar á la Cañada de Porras que por el Oeste circunda la finca hasta llegar al río Duero, y siendo mil ochenta metros poco más ó menos los que por término medio tiene de latitud el pinar, resulta una extensión superficial aproximada de cuatrocientas hectáreas; se halla poblado de pinos negrales con algunos albares y varios trozos de encina y roble muy frondosos, calculándose que cada hectárea contiene quinientos pinos.

Dicha finca corresponde á repetida Sociedad «La Union Resinera Española», por aportacion

que hizo á la misma D. Nicolás Rodriguez y Martin, de cuarenta y tres años de edad, comerciante y vecino de Olmedo, en esta provincia, según escritura otorgada en Madrid con fecha primero de Agosto de mil novecientos cuatro, ante el Notario del mismo D. José D. Pinies y Cambray, y en virtud de la cual se hallan inscritas á favor de expresada Sociedad tres cuartas partes de citada finca, habiéndose denegado la inscripción de la cuarta parte restante por resultar inscrita á favor de D. Luis Rafael Alfonso Baldomar y Fris.

En virtud de dicho escrito he acordado de conformidad con lo preceptuado en la regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que se personen si lo estiman conveniente en el término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Y con el fin de que la solicitud deducida pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción, se anuncia por primera vez por medio del presente expedido en Peñafiel á once de Noviembre de mil novecientos nueve.—Alberto Lopez Colmenar.—P. S. M., Gabino Gatiérrez.

NUM. 3.380.

VALLADOLID.—PLAZA.

Apellidos, nombre y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesion ú oficio	Edad, señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
José Sanchez Anton.	Pau (Francia), soltero, cocinero.	29 años de edad, de estatura baja, ojos y pelo negros, nariz regular, color del rostro moreno.	Valladolid.	Hurto de una cartera con un billete de 25 pesetas. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, por plazo de diez dias.

Valladolid 30 de Noviembre de 1909.—P. D., Clemente Vicente.

NUM. 3.381.

VALLADOLID.—PLAZA.

Nombre y apellidos del emplazado	Domicilio, si es conocido ó las indicaciones para averiguar su paradero	Objeto del emplazamiento	Juez ó Tribunal que dictara la resolucion su fecha y causa en que recayere	Lugar, dia y hora en que haya de concurrir el emplazado ó término dentro del cual haya de comparecer, lugar en que deba hacerlo y ante qué Juez ó Tribunal.
Trinidad Osés Gomez.	Hoy se ignora, lo tuvo en Vitoria, calle de Francia, núm. 9.	Para designar Abogado y Procurador.	Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, en 3 de Diciembre de 1909, en la causa que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete.	Ante la Audiencia provincial de esta Ciudad en el término de diez dias.

Valladolid 3 de Diciembre de 1909.—Clemente Vicente.

Núm. 3 421.

Juzgados municipales.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Por la presente se cita á Olegaria Montero Lorente y su hijo José Esteban Montero, de paradero ignorado, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la nueva Casa Consistorial, el día veintiocho del corriente mes, y hora de las once de su mañana, con el fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, que se sigue por lesiones causadas á los mismos, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que [haya] lugar.

Valladolid seis de Diciembre de mil novecientos nueve.— El Secretario, *E. Mario Aparicio*.—V.º B.º, *Casimiro González García Valladolid*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.297.

GRANJA-ESCUELA DE AGRICULTURA REGIONAL
DE
CASTILLA LA VIEJA.

Convocatoria para el curso de alumnos obreros en el año 1910.

Determinándose en el artículo 69 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907 que la duración de la enseñanza que constituye el internado de obreros sea un curso solar, é inaugurado el anterior, primero de esta Granja, en Enero del corriente año, se abre concurso para proveer las diez plazas de alumnos, cuyo internado dará principio en Enero próximo.

Dicha enseñanza con arreglo á lo preceptuado, tendrá carácter esencialmente práctico. Los diez alumnos designados por el Consejo de Vigilancia de esta Granja-Escuela disfrutarán en concepto de retribucion por su trabajo *manual* la suma de 547'50 pesetas al año, cantidad que recibirán distribuida en concepto de manutencion y demás asistencia á razón de una peseta diaria por alumno, quedando en la Caja de la Granja 0'25 pesetas diarias para entregar al alumno al terminar su enseñanza y otras 0'25 pesetas que se les dará en metálico libremente por quincenas vencidas.

La edad para el ingreso en este internado, será de los 15 á 21 años.

Los alumnos tendrán que ser naturales de alguna de las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, que constituyen la Region agronómica de Castilla la Vieja. Su trabajo será el de los demás obreros de la Granja, excepto dedicar el tiempo que por el Director de la misma

se acuerde al estudio de la «Cartilla agrícola» regional y á las explicaciones prácticas y conferencias que semanal y quincenalmente les serán dadas por los señores Ingenieros y Ayudantes del Establecimiento.

Al terminar la enseñanza se expedirá á los alumnos obreros un certificado en el que conste su conducta y aprovechamiento.

Los aspirantes á las diez plazas mencionadas, remitirán una solicitud en papel simple haciendo constar su nombre y apellidos, edad y naturaleza, así como los documentos precisos para comprobar los expresados extremos.

El plazo de admision de solicitudes comprende desde la fecha de publicacion de esta convocatoria hasta el día 24 de Diciembre inclusive.

Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia. A los alumnos elegidos se les comunicará oportunamente su designacion y el día de inauguracion del curso.

Los solicitantes deberán ser obreros agrícolas ó hijos de obreros agrícolas de la Region, y quedarán sujetos en un todo á lo ordenado por el Sr. Director de la Granja ó persona que éste designe.

Las faltas de distinta índole cometidas por los mismos podrán determinar su expulsion del internado.

Valladolid 26 de Noviembre de 1909.—El Jefe de Fomento Presidente del Consejo de Vigilancia, *Antonio Jalon*.—El Ingeniero Secretario, *Antonio G. Romero*.

Núm. 3.416.

El Director del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, por la Junta económica del mismo, los artículos que á continuacion se expresan:

ARTÍCULOS.

Harina de flor
Leña
Sal
Carbon de cok
Cebada
Paja corta
Petróleo
Carbon de encina
Jabon
Paja larga
Carbon de hulla

pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 20 del acual á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin en-

miendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administracion Militar en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de la contribucion que justifique el pago con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Valladolid 7 de Diciembre de 1909.—Enrique García Moreno.

Nota. Todos los artículos han de ser de produccion nacional, quedando desechados desde luego los que no reúnan dicho requisito con arreglo á la R. O. C. del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (D. O. núm. 126.)

Núm. 3.413.

Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.**ANUNCIO.**

Don Bernardo de la Torre y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 20 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar la compra de carbon mineral, que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 6 de Diciembre de 1909.—Bernardo de la Torre.

Núm. 3.414.

Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.**ANUNCIO.**

Don Bernardo de la Torre y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 20 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe.

ne, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 6 de Diciembre de 1909.—Bernardo de la Torre.

Núm. 3.415.

Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.**ANUNCIO.**

Don Bernardo de la Torre y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 21 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la venta de salvados procedentes de la molturacion de trigos de este Establecimiento.

La entrega del salvado se hará en los almacenes de la expresada Fábrica y en el tiempo que la Junta designe, siendo de cuenta del comprador todos los gastos que se originen de envases y carga, y efectuándose el pago en metálico al retirar la mercancía del almacén.

Valladolid 6 de Diciembre de 1909.—Bernardo de la Torre.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**Banco de España.—Valladolid.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible número 8.197, expedido por esta Sucursal con fecha 24 de Diciembre de 1900, á favor de Doña Susana Rodríguez Palencia, representativo de pesetas nominales 21 000, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la 1.ª insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 10 de Diciembre de 1909.—El Secretario, José Lapi.

314

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion